

México

Regulación Financiera | Julio 2025

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez
07.08.2025

Regulación publicada

22.05 Banxico. Circular 5/2025, dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Casas de Cambio y demás intermediarios que formen parte de Grupos Financieros relativa a las modificaciones a la Circular 22/2017 (Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en celebración de operaciones con divisas).

Se actualiza la regulación que establece el mecanismo al que deberán sujetarse las Entidades para informar al Banco de México su adhesión al Código Global de Conducta del Comité Global del Mercado Cambiario (GFXC), exclusivamente por lo que toca los ajustes del referido Código realizados por el GFXC en sus sesiones del 5 y 6 de diciembre de 2024.

Los participantes deberán, si así lo determinan, informar su adhesión al citado código a más tardar el 30.04.26.

18.07 Banxico. Circular 6/2025 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativo a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (uso de prestaciones laborales como respaldo de Servicios Financieros Contratados por Trabajadores)

Modifica el marco regulatorio aplicable a los Créditos Asociados a la Nómina (CAN), destacando los siguientes cambios:

- Se excluyen de la definición de los CAN a los créditos revolventes o con garantía real.
- Se requiere que las entidades acreditantes establezcan mecanismos transparentes de comunicación que no limiten o restrinjan la participación de las Sofomes E.R., para realizar consultas y proporcionar información relacionada con la contratación, gestión y cancelación de los CAN y comprenderán lo relativo a:
 - La confirmación de que la Cuenta tiene carácter de Ordenante (es decir, que en ella se depositan prestaciones laborales del trabajador);

- El monto de los cargos que haya quedado obligada a realizar por conceptos de otros CAN, así como su saldo insoluto, y
- El monto y fecha de los abonos de nómina durante los 6 meses previos.
- Solicitudes relacionadas con la designación de cuenta de depósito como “*Cuenta Ordenante*”, con el establecimiento de la Domiciliación (y su cancelación), y para informar al resto de las entidades sobre la designación de un crédito o préstamo como “*Crédito Asociado a la Nómina*”.

Dichos mecanismos se informarán al Banco de México, previo a su implementación.

- Se elimina la posibilidad de que al cancelarse la domiciliación del CAN, el banco acreditante pueda rescindir el referido crédito o incrementar la tasa de interés aplicable.
- Establece que las instituciones que ofrezcan un CAN deberán evaluar la viabilidad y capacidad de pago del cliente, a través de un análisis cuantitativo y cualitativo que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago, considerando que el monto de las amortizaciones que deba realizar para cubrir todos los CAN que tenga contratados no podrá exceder el límite que determine el Comité de Riesgos de cada institución (con base al promedio mensual de abonos que se reciban en la Cuenta Ordenante). Consecuentemente, se eliminan los límites de 40% y de 10% del promedio de abonos mensuales de prestaciones laborales, para créditos simples y revolventes, respectivamente.
- Modifica la prelación de los cargos en la Cuenta Ordenante para quedar como sigue:
 - 1) Créditos y préstamos distintos de CAN, contratados con la Institución que gestiona la Cuenta Ordenante, con anterioridad a los CAN;
 - 2) CAN en el orden que corresponda (según la hora y fecha de asignación); y
 - 3) Domiciliaciones para el pago de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a los demás créditos y préstamos distintos a CAN.

Previamente, los CAN se ubicaban en el primer lugar de la prelación.

- Incorpora la posibilidad de realizar cobros parciales cuando la Cuenta Ordenante no tenga recursos suficientes, seguidos de un cobro posterior cuando se reciba cualquier abono hasta completar el pago pendiente.
- Prohíbe a las instituciones otorgar beneficios a los patrones por la contratación de servicios de nómina; no obstante, podrán ofrecer productos financieros en términos y condiciones preferenciales siempre que se den en condiciones de mercado; dichos beneficios en ningún caso podrán anularse en caso de que el patrón cancele el servicio de nómina.

Asimismo, prohíbe a las instituciones ofrecer u otorgar beneficios al personal o representantes

del patrón con quienes haya realizado las gestiones para la contratación de la nómina.

- Para identificar al Patrón de las cuentas Ordenantes, los trabajadores podrán presentar (además de los recibos de nómina, copia de su contrato de trabajo o carta del Patrón) algún otro documento que la institución considere pertinente.

24.07 CNBV. Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Criterios Contables Especiales)

- Precisa que la CNBV podrá autorizar criterios contables especiales cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o de desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales, que generen afectaciones en la economía y que puedan tener un efecto adverso en la solvencia o liquidez de dos o más bancos y en su caso de la estabilidad del sistema financiero.
- Asimismo, la CNBV podrá autorizar el uso de registros contables especiales, cuando a su juicio sean necesarios para procurar el correcto funcionamiento de las instituciones durante procesos de “saneamiento financiero” o “reestructuración corporativa” (incorporando sus definiciones).
- Establece los documentos y el contenido mínimo de las solicitudes de autorización, así como la obligación de revelar en las notas de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales, la autorización de criterios contables especiales y de registros contables especiales.
- Faculta a la CNBV a revocar las referidas autorizaciones cuando las instituciones incumplan con alguno de los requisitos para su otorgamiento o, en su caso, con sus obligaciones de revelación.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.